¿Cómo elaborar una Demanda de Alimentos para Menor de Edad?

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú – Miembro del Ilustre Colegio de Abogado de Arequipa

¿Qué son los alimentos?

- El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes indica “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

Formulario de Demanda de Alimentos

- Resolución Administrativa 051-2005-CE-PJ (24 de febrero de 2005). Aprueban Formulario de Demanda de Alimentos. Perú: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa 331-2018-CE-PJ (19 de diciembre de 2018). Aprobar la actualización del Formulario de demanda de alimentos. Perú: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- "Aprobar la actualización del Formulario de demanda de alimentos, **el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad**".

Ley 31464 (I)

- Ley 31464 (04 de mayo de 2022). Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada. Perú.
- “La demanda debe cumplir con los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”.
- “De no presentar el demandante la partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, el Juez, previa verificación de la Ficha RENIEC, solicita copia certificada de la partida de nacimiento al RENIEC o al municipio que corresponda”

Ley 31464 (II)

- La demanda de alimentos se presenta por escrito a través de la Mesa de Partes física o de manera virtual empleando la Mesa de Partes Electrónica; alternativamente, la demanda puede ser presentada por medio de formularios físicos o electrónicos".
- La parte demandante debe procurar especificar si la parte demandada es un trabajador dependiente o independiente, mencionando el nombre del lugar donde la parte demandada trabaja o ejerce sus labores.
- En la demanda del proceso de alimentos se precisa facultativamente el correo electrónico y el número de teléfono celular tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
- El auto admisorio debe contener la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño o adolescente alimentista

Legitimidad para obrar activa y capacidad procesal

- **El artículo 561 del Código Procesal Civil que indica** "Ejercen la representación procesal: 1. El apoderado judicial del demandante capaz; 2. **El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad**; 3. El tutor; 4. El curador; 5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 6. El Ministerio Público en su caso; 7. Los directores de los establecimientos de menores; y, 8. Los demás que señale la ley".

Legitimidad para obrar pasiva

- El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes indica “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Interés para obrar

- Al ser la conciliación facultativa en materia de alimentos, no acompaño copia certificada del acta de conciliación extrajudicial
- El artículo 9 de Ley 27398 – Ley de Conciliación – indica “Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño”.

Competencia

- La competencia se define conforme al artículo 57, en materia de familia, literal a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica "**Los Juzgados de Paz Letrados** conocen": "En materia de familia: a) **De las acciones relativas al derecho alimentario** y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la **vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal**. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia".
- **El artículo 560 del Código Procesal Civil indica** "Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio".

Demanda en forma

- Petitorio. El porcentaje máximo a abonar por pensión de alimentos es del 60% del ingreso del obligado, esto conforme al inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil que indica "Son inembargables": "6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley".
- Criterios para fijar alimentos. El artículo 481 del Código Civil indica *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".*
- Firma de abogado. El inciso 10, del artículo 424 del Código Procesal Civil indica "La demanda se presenta por escrito y contendrá": "10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto".